



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/44/594*

9 de octubre de 1989

ESPAÑOL

ORIGINAL: ARABE/ESPAÑOL/
FRANCES/INGLES

Cuadragésimo cuarto período de sesiones
Tema 71 del programa

**FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y LA COOPERACION
EN LA REGION DEL MEDITERRANEO**

Carta de fecha 29 de septiembre de 1989 dirigida al
Secretario General por los Representantes Permanentes
de Argelia, la Jamahiriya Arabe Libia, Mauritania,
Marruecos y Túnez

Tenemos el honor de transmitir adjuntos cinco ejemplares de los textos originales en idioma árabe del Tratado por el que se instituye la Unión del Magreb Arabe (anexo I) y la Declaración de la institución de la Unión del Magreb Arabe (anexo II), hechos en Marrakesh, Marruecos, el 10 Rajab, 1409 de la Hégira, correspondiente al 17 de febrero de 1989, por el Reino de Marruecos, la República de Túnez, la República Argelina Democrática y Popular, la Gran Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista y la República Islámica de Mauritania.

De conformidad con su artículo 19, el Tratado entró en vigor el 1º de julio de 1989, una vez terminados los procedimientos de ratificación por los cinco Estados fundadores de la Unión.

Al transmitirle los textos originales en idioma árabe de ambos documentos, conjuntamente con la traducción al español, francés e inglés, le pedimos que los haga distribuir a los Estados Miembros y a los observadores como documentos oficiales de la Asamblea General, en relación con el tema 71 del programa.

(Firmado) Ahmed GHEZAL
Embajador y Representante Permanente
de la República de Túnez ante las
Naciones Unidas

(Firmado) Driss SLAOUI
Embajador y Representante Permanente
del Reino de Marruecos ante las
Naciones Unidas

* Publicado nuevamente por razones técnicas.

89-23942 9305c

/...

(Firmado) Ali A. TREIKI
Embajador y Representante Permanente
de la Jamahiriya Árabe Libia Popular
y Socialista ante las Naciones Unidas

(Firmado) Hosine DJOUDI
Embajador y Representante Permanente
de la República Argelina Democrática
y Popular ante las Naciones Unidas

(Firmado) Mohamedou OULD MOHAMED MAHMOUD
Embajador y Representante Permanente de la
República Islámica de Mauritania ante las
Naciones Unidas

Anexo I

En nombre de Dios, el Clemente, el Misericordioso

TRATADO QUE INSTITUYE LA UNION DEL MAGREB ARABE

SU MAJESTAD HASSAN II, REY DE MARRUECOS;

El Excmo. Sr. ZINE EL ABIDINE BEN ALI, Presidente de la República de Túnez;

El Excmo. Sr. CHADLI BEN DJEDID, Presidente de la República Argelina Democrática y Popular;

El Guía de la Revolución del 1º de septiembre, Coronel MUAMAR EL GADAFI, de la Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista; y

El Excmo. Sr. Coronel MOUAOUYA OULD SIDI AHMED TAIA, Presidente del Comité Militar de Salud Nacional, Jefe de Estado de la República Islámica de Mauritania;

Teniendo fe en los sólidos lazos que unen a los pueblos del Magreb Arabe, que están fundados en la identidad histórica, religiosa y lingüística;

Respondiendo a las profundas y firmes aspiraciones de estos pueblos y de sus dirigentes, por el establecimiento de una unión que fortalezca aún más las relaciones existentes entre ellos y les brinde la posibilidad de reunir los medios apropiados para orientarse progresivamente hacia la realización de una integración más completa;

Conscientes de que esta integración surtirá efectos que darán a la Unión del Magreb Arabe la posibilidad de adquirir un peso específico que le permita contribuir eficazmente al equilibrio mundial, consolidar las relaciones pacíficas en el seno de la comunidad internacional, y garantizar la seguridad y la estabilidad en el mundo;

Considerando que la edificación de la Unión del Magreb Arabe necesita realizaciones tangibles, así como la instauración de reglas comunes que concreten la solidaridad efectiva entre sus componentes, y garanticen su desarrollo económico y social;

Expresando su sincera determinación de hacer que la Unión del Magreb Arabe sea un medio de lograr la unidad árabe completa y un punto de partida hacia una unión más amplia que englobe a otros Estados árabes africanos;

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

Artículo 1: Se ha instituido, en virtud del Tratado, una unión denominada: Unión del Magreb Árabe.

Artículo 2: La Unión tiene como meta:

- Fortalecer los lazos de fraternidad que unen a los Estados Miembros y a sus pueblos;
- Llevar a cabo el progreso y la prosperidad de las sociedades que los componen y la defensa de sus derechos;
- Contribuir a la preservación de la paz fundada en la justicia y la equidad;
- Aplicar una política común en las diferentes esferas y
- Actuar progresivamente para lograr entre ellos la libre circulación de las personas, de los servicios, de las mercancías y del capital.

Artículo 3: La política común mencionada en el artículo precedente tiene por objeto el logro de los siguientes objetivos:

- En la esfera internacional: lograr la concordia entre los Estados Miembros, y establecer entre ellos una estrecha cooperación diplomática sobre la base del diálogo;
- En la esfera de la defensa: la salvaguardia de la independencia de cada uno de los Estados Miembros;
- En la esfera económica: la realización del desarrollo industrial, agrícola, comercial y social de los Estados Miembros y la adopción de las medidas necesarias para tal fin, estableciendo - sobre todo - proyectos comunes y elaborando programas generales y específicos a tales efectos;
- En la esfera cultural: el establecimiento de una cooperación orientada a desarrollar la enseñanza en diferentes niveles, a preservar los valores espirituales y morales inspirados en las generosas enseñanzas del Islam, y a salvaguardar la identidad nacional árabe, dotándose de los medios necesarios para lograr estos objetivos, sobre todo a través del intercambio de profesores y estudiantes y de la creación de instituciones universitarias y culturales, y de instituciones especializadas en la investigación que serán comunes a todos los Estados Miembros.

Artículo 4: La Unión está dotada de un Consejo Presidencial, compuesto por los Jefes de Estado de los Estados Miembros, que es el órgano supremo de la Unión.

- La Presidencia del Consejo tiene una duración de seis meses y se cubre mediante la rotación entre los Jefes de Estado de los Estados Miembros.

Artículo 5: El Consejo Presidencial de la Unión celebra sus períodos ordinarios de sesiones una vez cada seis meses. Sin embargo, el Consejo puede celebrar períodos extraordinarios de sesiones cada vez que se juzgue necesario.

Artículo 6: El Consejo Presidencial es el único órgano con autoridad para tomar decisiones. Dichas decisiones se toman por unanimidad de sus miembros.

Artículo 7: Los Primeros Ministros de los Estados miembros, o aquellos que ejercen esa función, pueden reunirse cada vez que sea necesario.

Artículo 8: La Unión cuenta con un Consejo de Ministros de Asuntos Exteriores que prepara los períodos de sesiones del Consejo Presidencial y examina las cuestiones que le someten el Comité de seguimiento y las Comisiones Ministeriales Especializadas.

Artículo 9: Cada Estado miembro designa, entre los miembros de su gobierno o de su Comité Popular General, a un miembro que estará encargado de los asuntos de la Unión. Estos miembros constituirán un Comité que se encargará del seguimiento de los asuntos de la Unión y que someterá los resultados de sus trabajos al Consejo de Ministros de Asuntos Exteriores.

Artículo 10: La Unión está dotada de Comisiones Ministeriales Especializadas instituidas por el Consejo Presidencial que fijará las atribuciones de dichas comisiones.

Artículo 11: La Unión dispone de una Secretaría General, compuesta por un representante de cada Estado miembro, que ejercerá sus funciones en el territorio del Estado que ocupa la presidencia del período de sesiones del Consejo Presidencial, bajo la supervisión del Presidente del período de sesiones cuyo Estado corre con los gastos de dicha sesión.

Artículo 12: La Unión dispone de un Consejo Consultivo compuesto por diez miembros de cada Estado, que serán elegidos por conducto de los órganos legislativos de los Estados miembros o conforme a las reglas internas de cada Estado:

- El Consejo Consultivo celebra un período de sesiones ordinario cada año, además de períodos extraordinarios de sesiones a petición del Consejo Presidencial;
- El Consejo Consultivo emite su opinión en todo proyecto de decisión que le someta el Consejo Presidencial y podrá presentar a dicho Consejo, las recomendaciones que juzgue adecuadas para fortalecer la acción de la Unión y realizar sus objetivos;
- El Consejo Consultivo elabora su reglamento y lo somete al Consejo Presidencial para su aprobación.

Artículo 13: La Unión está dotada de un Organismo Judicial compuesto por dos jueces de cada Estado, que serán designados para un período de seis años, y la mitad de los miembros serán renovados cada tres años. El Organismo elige su Presidente entre sus miembros para un período de un año:

- El Organismo es competente para examinar las controversias relativas a la interpretación y a la aplicación del Tratado y de los Acuerdos concluidos dentro del marco de la Unión, que le somete el Consejo Presidencial o un Estado parte en la controversia, o de conformidad con las disposiciones del Estatuto del Organismo. Sus veredictos son obligatorios y definitivos;
- El Organismo Judicial emite opiniones consultivas con relación a las cuestiones jurídicas que le somete el Consejo de la Presidencia;
- El Organismo Judicial elabora su Estatuto y lo somete a la aprobación del Consejo Presidencial. El Estatuto formará parte integrante del Tratado;
- El Consejo Presidencial fija la sede del Organismo Judicial y decide su presupuesto.

Artículo 14: Toda agresión contra uno de los Estados miembros se considerará como una agresión contra los demás Estados miembros.

Artículo 15: Los Estados miembros se comprometen a no permitir, en ninguno de sus respectivos territorios, ninguna actividad ni organización que atente contra la seguridad, la integridad territorial o el sistema político de cualquiera de ellos.

- También se comprometen a no adherirse a cualquier pacto o alianza militar o política que estuviera dirigida contra la independencia política o la unidad territorial de los otros Estados miembros.

Artículo 16: Los Estados miembros pueden concluir cualquier acuerdo bilateral entre ellos o con otros países o grupo de países, siempre que estos acuerdos no sean contrarios a las disposiciones del presente Tratado.

Artículo 17: Los demás Estados que pertenecen a la nación árabe o a la comunidad africana, pueden adherirse a este Tratado si los Estados miembros dan su aprobación.

Artículo 18: Las disposiciones de este Tratado pueden ser enmendadas a propuesta de un Estado miembro. La corrección entrará en vigor después de su ratificación por todos los Estados miembros.

Artículo 19: Este Tratado entrará en vigor una vez que los Estados miembros lo hayan ratificado de conformidad con los procedimientos seguidos en cada Estado miembro.

Los Estados miembros se comprometen a tomar las medidas necesarias a tal fin en un plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de la firma del presente Tratado.

Hecho en Marrakesh, el día bendito del
viernes 10 Rajab, 1409 de la Hégira
(1398 del decese del Profeta) correspondiente
al 17 de febrero (Nouar) de 1989.

Por el Reino de Marruecos

HASSAN II

Por la República de Túnez

ZINE EL ABIDINE BEN ALI

Por la República Argelina
Democrática y Popular

CHADLI BEN DJEDID

Por la Jamahiriya Arabe Libia
Popular y Socialista

MUAMAR EL GADAFI

El Presidente de la República
Islámica de Mauritania

MOUAOUYA OULD SIDI AHMED TAIA

Anexo II

En nombre de Dios, el Clemente, el Misericordioso

DECLARACION

De la Institución de la Unión del Magreb Árabe

SU MAJESTAD HASSAN II, REY DE MARRUECOS;

El Excmo. Sr. ZINE EL ABIDINE BEN ALI, Presidente de la República de Túnez;

El Excmo. Sr. CHADLI BEN DJEDID, Presidente de la República Argelina Democrática y Popular;

El Guía de la Revolución del 1° de septiembre, el Coronel MUAMAR EL GADAFI, de la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista, y

El Excmo. Sr. Coronel MOUAOUYA OULD SIDI AHMED TAIA, Jefe del Comité Militar de Salud Nacional, Jefe de Estado de la República Islámica de Mauritania;

Partiendo de los lazos que existen entre nuestros pueblos que son la unidad de religión, de lengua y de historia, así como la identidad de esperanzas, de aspiraciones y de destino;

Inspirándose en los gloriosos hechos de nuestros ancestros que contribuyeron a la irradiación de la civilización árabe-islámica y al enriquecimiento de un renacimiento cultural e intelectual que ha aportado el apoyo más eficaz a la lucha común para recuperar la libertad y la dignidad;

Concretando nuestra voluntad común expresada durante la Cumbre de Zeralda en Argelia, que ha constituido un nuevo punto de partida para la búsqueda de las vías y medios más apropiados que conduzcan a la edificación del Gran Magreb;

Conscientes del hecho de que la realización de las esperanzas de nuestros pueblos y de sus aspiraciones a la unidad, necesita la conjugación de los esfuerzos y la instauración de una cooperación eficaz entre nuestros Estados y una complementariedad continua en las diferentes esferas;

Considerando que las transformaciones que se operan, así como las conexiones y las integraciones que se efectúan de una manera general en el plano internacional, y los desafíos que enfrentan, en particular, nuestros Estados y nuestros pueblos en las esferas política, económica, cultural y social, requieren por nuestra parte un grado mayor de ayuda y solidaridad, así como una intensificación de los esfuerzos para alcanzar los objetivos buscados;

Teniendo en cuenta la necesidad urgente que percibimos de conjugar los esfuerzos de nuestros Estados en todos los campos, y de una coordinación total entre nuestras políticas, nuestras posiciones y nuestras opciones económicas y sociales;

En vista de que nuestra agrupación hará de nuestra región una zona de paz y de seguridad, lo cual permitirá contribuir más al fortalecimiento de la cooperación y la paz internacionales;

Declarando nuestra voluntad inquebrantable de consolidar los fundamentos de la justicia y de la dignidad para nuestros pueblos, y de reafirmar los derechos individuales y colectivos en nuestros países conforme a la autenticidad de nuestra civilización y a nuestros valores espirituales;

Siguiendo el ejemplo de los proyectos de uniones regionales a través del mundo, con su progreso gradual en etapas seguras y ponderadas, así como la racionalidad que ha presidido a su planificación;

Considerando que el potencial humano, natural y estratégico de los países del Magreb Árabe le otorgan la capacidad de hacer frente a estos desafíos y adaptarse a las evoluciones que se esperan en el curso de los próximos decenios;

Teniendo la certeza de que un Magreb Árabe Unido constituye una etapa esencial en la realización de la Unidad Árabe;

Teniendo la convicción de que la institución de la Unión del Magreb Árabe fortalecerá la lucha del pueblo árabe palestino por la liberación y la recuperación de todos sus derechos nacionales imprescriptibles;

Persuadidos de que la evolución de la entidad magrebí permitirá a nuestros Estados reforzar la colaboración con los demás países africanos hermanos en pro del progreso y la prosperidad de nuestro continente africano;

Considerando que la Unión del Magreb Árabe constituye el marco ideal para la concreción de la voluntad de nuestros pueblos de consolidar los lazos con todos los pueblos amigos y de apoyar a las organizaciones y agrupaciones internacionales a las cuales pertenecen nuestros países;

En vista de que el establecimiento de la cooperación internacional y el fortalecimiento de la paz mundial precisan la creación de entidades regionales que les proporcionen unos cimientos más sólidos y seguros;

Respondiendo a las aspiraciones de nuestros pueblos, reconociendo el carácter delicado de la presente coyuntura, y conscientes de la responsabilidad histórica que recae sobre nosotros;

Reafirmando el apego a nuestros valores espirituales, a nuestra autenticidad histórica, a la apertura con el prójimo, y a los principios de la ética internacional;

Declaramos instituida, con la ayuda de Dios y en nombre de nuestros pueblos, la Unión del Magreb Árabe, conjunto complementario de voluntades conjugadas, que coopera con las agrupaciones regionales similares, y bloque solidario que mira a contribuir al enriquecimiento del diálogo internacional, decidido a defender los principios del bien, que moviliza a sus pueblos y a todo su potencial para

fortalecer la independencia de los Estados miembros de la Unión del Magreb Árabe, salvaguardar sus logros, y actuar de consuno con la comunidad internacional, a fin de instaurar un orden mundial donde prevalezca la justicia, la dignidad, la libertad y los derechos humanos, y donde la cooperación sincera y el respeto mutuo marquen sus relaciones.

A fin de realizar estos objetivos, hemos concluido el Tratado que define los principios de la Unión y sus objetivos y determina las estructura y los mecanismos.

Hecho en Marrakesh, el viernes 10 Rajab, 1409 de
la Hégira correspondiente al 17 de febrero de 1989.

Por el Reino de Marruecos

HASSAN II

Por la República de Túnez

ZINE EL ABIDINE BEN ALI

Por la República Argelina
Democrática y Popular

CHADLI BEN DJEDID

Por la Jamahiriya Árabe Libia
Popular y Socialista

MUAMAR EL GADAFI

El Presidente de la República
Islámica de Mauritania

MOUAOUYA OULD SIDI AHMED TAIA
